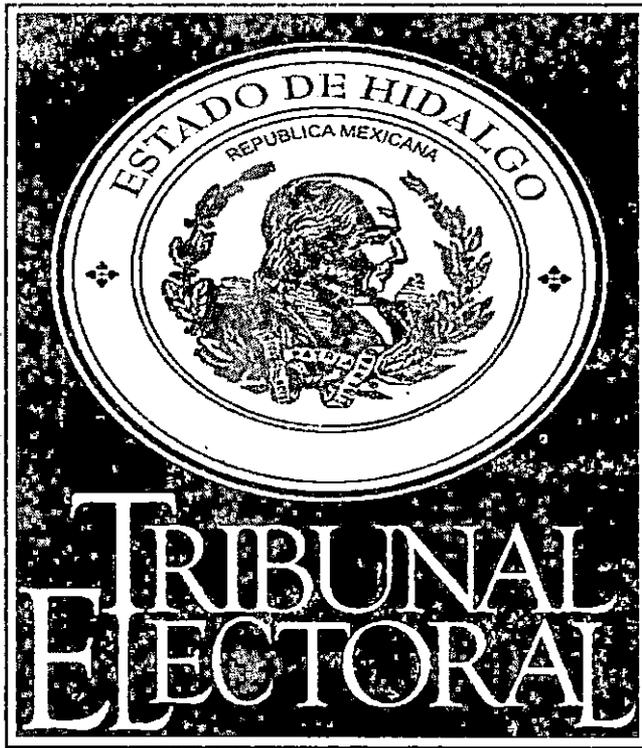


ACUERDO PLENARIO**Expediente:** TEEH-PES-057/2021.**Denunciante:** María Fernanda Olvera Ruiz en su carácter de integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo**Denunciado:** Javier Vázquez Calixto en su carácter de Comisionado Estatal del Partido del Trabajo**Magistrada Ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga**Secretario de estudio y proyecto:** Víctor Manuel Reyes Álvarez

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno¹.

Acuerdo plenario que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, promovido por María Fernanda Olvera Ruiz en su carácter de integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual se determina la **escisión** de la demanda presentada ante este Tribunal Electoral a través de correo electrónico, respecto de los actos que a consideración de la denunciante constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior para que sea el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo quien, en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. **Presentación del PES.** El 29 veintinueve de junio se recibió a través de correo electrónico, una demanda de PES aparentemente promovida por **María Fernanda Olvera Ruiz**, aduciendo tener la calidad de integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a fin de controvertir la presunta omisión de darle apoyo económico y aduciendo violencia política por razón de género, conductas que atribuyó al denunciado.
2. **Acuerdo de turno.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, formaron el expediente TEEH-PES-057/2021 y turnaron el mismo a la ponencia de la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga para su sustanciación y resolución.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto los artículos 13, 14, 17 fracción XIII y 21 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de lo que se actualiza que el pronunciamiento respecto a la escisión de la demanda no corresponde a la Magistrada Instructora en lo individual, ya que la determinación correspondiente es facultad del Tribunal actuando en Pleno.

Robustece lo expuesto, la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".²**

SEGUNDO: PLANTEAMIENTOS FORMULADOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA. De la integral lectura del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala las siguientes conductas:

- 1) Que el denunciado le dejó de otorgar el apoyo económico que percibía en su carácter de integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en razón de que no estaba trabajando ni asistiendo a las reuniones de militancia, donde tenía que haber asistido, aunque hubiera pandemia.
- 2) Que el denunciado le dijo que: **"ERA UNA PENDEJA PORQUE SUPUESTAMENTE ÉL NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DARMER DINERO PORQUE DISPONE DE TODO EL PODER DENTRO DEL PARTIDO EN EL ESTADO DE**

² **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala

HIDALGO Y PODIA HACERME LO QUE EL QUISIERA” conducta que considera actualiza violencia política por razón de género.

TERCERO. ESCISIÓN DE LA DEMANDA. El artículo 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, prevé que la Magistrada o Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto, o bien, existe pluralidad de partes, parte actora o parte demandada o bien cuando alguno de los actos reclamados sean competencia de otra autoridad y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

Atendiendo a esta disposición y de acuerdo a los hechos materia del presente acuerdo, este Tribunal considera necesario escindir la queja para que sea el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quien en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda respecto de la conducta señalada en el inciso 2).

Cabe precisar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 440.3, dispone que las leyes electorales locales deben considerar las reglas de los procedimientos sancionadores para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es así que, en el ámbito local el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, es la autoridad encargada de investigar actos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres por razones de género³ y esta autoridad jurisdiccional es la encargada de, en su caso, determinar si se actualiza o no dicha conducta una vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado, lo anterior a través de la vía especial sancionadora.

En atención a lo anterior y como ya se dijo, la demanda fue presentada vía correo electrónico ante este Tribunal Electoral, es decir, ante la autoridad que resuelve, por lo que toda vez que se advierte que la queja no se encuentra tramitada por la autoridad instructora, lo conducente es remitir en copia certificada el escrito presentado ante este Tribunal Electoral para que sea el

³ Código Electoral del Estado de Hidalgo: Artículo 66. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: XXVIII. Investigar los hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial los que se denuncien como actos violatorios en agravio de sus candidatos, miembros o propaganda; así como los hechos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo quien en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Por lo que hace a la posible comisión de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, se escinde la parte conducente de la demanda, para que el IEEH en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de este Tribunal, remitir copia certificada del escrito presentado a través de correo electrónico ante este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firman, por UNANIMIDAD de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



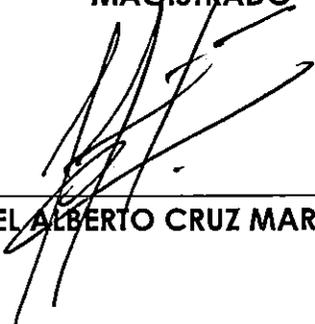
ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADO



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL



NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR